



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

**Regidoras Y Regidores Integrantes
H. Ayuntamiento De Pihuamo, Jalisco.
Presentes.**

PROEMIO DE INICIATIVA.

Quien suscribe, **C. Humberto Amezcua Bautista**, Presidente Municipal de Pihuamo, en el ejercicio de las facultades que confieren los artículos 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa de ordenamiento con dispensa, que expide el **Reglamento de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, Jalisco.**

Exposición de Motivos

Los Ayuntamientos tiene facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal. Así lo contempla la fracción II del artículo 115 constitucional.

Las referidas reformas al artículo 115 constitucional, a las diversas leyes de aplicación estatal y reglamentos hacen necesaria la adecuación permanente a sus ordenamientos municipales, es el caso del **Reglamento de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, Jalisco**, donde requiere adecuarse a las leyes Estatales y Federales para volverse un instrumento jurídico eficaz para el desarrollo de la administración pública municipal.

En la presente iniciativa establece las bases en materia de seguridad pública, la organización de la Comisaria, dotarle de atribuciones a la Policía Preventiva y la creación de la Policía Vial en beneficio de la movilidad del Municipio, así mismo contar con órganos colegiado para mejorar el desarrollo policial y su profesionalización.

Es importante dar certeza al personal de la Comandancia en el tema laboral, sus prestaciones y de seguridad social, destacando también la disciplina, sus estímulos y correcciones para su mejor funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración el siguiente:



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Ordenamiento

Artículo Primero. Se expide el **Reglamento de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, Jalisco**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO.

TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 73 fracción XXIII, artículo 115 fracciones III inciso h), VII, y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2, 3 fracción X, XII, XIV y XXIII, 4, 5, 6, 14, 15, 17 fracción IV, 26 fracción IV, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106,

107, 108, 109, 110, 114, 115, 116, 118, 129, 142, y 160 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción X, 40 fracción II, 101 y 102 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal; y último párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; artículos 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, artículos 34 fracción IV, 58 fracción X, 76, 77, 78 y 79 fracción III del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vial municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, a los mandos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia y el Organismo de Control Interno del Municipio, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 4.- El Reglamento de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, se integra con las bases jurídicas y de organización; instancias, instrumentos, políticas, acciones y sanciones; tendientes a cumplir los objetivos y fines de la administración de la Seguridad Pública y Vialidad en el Municipio.

Artículo 5.- La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la policía preventiva y vial del municipio de Pihuamo Jalisco; es de carácter administrativo conforme lo disponen los numerales 21, 115 fracciones II, III inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 4 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y demás disposiciones aplicables.

Ninguna persona de las obligadas por la Ley General conforme al artículo 96; por la Ley del

Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, conforme al artículo 6; podrá ingresar ni permanecer en la Comisaria si no ha sido debidamente certificada por el Centro Estatal de Control de Confianza o por las unidades de control de confianza respectivamente, así mismo deberá registrarse en las bases de datos de personal de seguridad pública administradas por la plataforma tecnológica nacional establecida en el Municipio.

La relación jurídica existente entre el personal administrativo de la Comisaria se rige por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 6.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Certificación.-** Es el proceso obligatorio consistente en el cumplimiento de las pruebas de control de confianza, formación inicial y escolaridad, que tanto aspirantes como policías de carrera activos, deben cubrir con el fin de ingresar y/o permanecer en la Comisaria.
- II. **Comisario.-** Al titular de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo;
- III. **Comisaria.-** A la dependencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo encargada de la seguridad pública y vialidad en el Municipio de Pihuamo.
- IV. **Comisión Municipal de Carrera Policial.-** La Comisión Municipal de Carrera Policial encargada de vigilar el



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia así como la de implementar el servicio profesional de carrera policial en el Municipio de Pihuamo.
- V. **Comisión Municipal de Honor y Justicia.-** La Comisión Municipal encargada de aplicar el régimen disciplinario del personal de la Comisaria.
- VI. **Condiciones generales de trabajo.-** Son las reglas que en materia de trabajo se establecen para ser acatadas por todo el personal de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo.
- VII. **Consejo Ciudadano.-** Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal encargado de medir la percepción de la población de la actuación policial en el Municipio de Pihuamo.
- VIII. **Coordinación y distribución de competencias.-** Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, y los Municipios, con respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal, en materia de seguridad pública, prevención y profesionalización.
- IX. **Escala básica policial.-** Es la estructura de cargos a la que el municipio debe migrar con el fin de homologar el sistema nacional de seguridad a un sistema municipal de seguridad conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- X. **Integración y mando.-** Es la estructura jerárquica conforme está establecida la organización de la Comisaria, y el mando es la autoridad formal que tiene el titular de la corporación sobre el personal de Policía Preventiva y Vial de la Comisaria.
- XI. **Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.-** Ley estatal que contiene las disposiciones relativas a las pruebas de control de confianza a la que los elementos de la Comisaria, están obligados a cubrir, como parte de los requisitos de ingreso y permanencia.
- XII. **Ley del Sistema.-** Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- XIII. **Ley General.-** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIV. **Medios de defensa.-** Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos.
- XV. **Órganos policiales.-** Es la estructura orgánica de cargos que tiene la corporación.
- XVI. **Órganos colegiados de la corporación.-** Son las instancias que coadyuvan con la corporación en materia de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, y que no forman parte de la estructura formal de la Comisaria cuyas atribuciones son



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- las de vigilar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia así como del régimen disciplinario.
- XVII. **Profesionalización.**- Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades, de los elementos operativos de la Comisaria.
- XVIII. **Régimen disciplinario.**- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, derechos, obligaciones y beneficios, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias, para el personal operativo de la Comisaria, en el Municipio de Pihuamo.
- XIX. **Régimen de remuneraciones y prestaciones.**- Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones al que el personal de la Policía Preventiva y Vial tiene derecho, en el Municipio de Pihuamo.
- XX. **Régimen de seguridad social.**-Es un derecho que los elementos de seguridad pública y vialidad de la Comisaria tienen, como parte de una prestación que la autoridad municipal está obligada a proporcionar en materia de seguridad social.
- XXI. **Reglamento.**- Reglamento de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo Jalisco.
- XXII. **Servicio Profesional de Carrera Policial.**- Es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, al cual los elementos operativos de la Comisaria del Municipio de Pihuamo, están obligados a pertenecer, conforme al cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que marca la Ley General y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- XXIII. **Sistema de Información Municipal.**- Obtención, captura, registro, y uso de la Información que diariamente se genere en materia de seguridad pública y vialidad en el Municipio.
- XXIV. **Policia de carrera.**-Al personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, sujeto a un plan individual de carrera y al cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, como parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el Municipio de Pihuamo.

Artículo 7.- La Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma insitucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Pihuamo, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo tendrá como fines:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;
- VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes

y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;

- VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;
- VIII. Regir la vialidad y la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y
- IX. Las facultades y obligaciones del Cuerpo de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8.- La Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio, es una dependencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco, y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal, a través de un Comisario.

Artículo 9.- En caso de ausencia temporal del Comisario hasta por un plazo de 30 días naturales, el Presidente Municipal delegará sus funciones a un encargado provisional de la Comisaria.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 10.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisaria, ésta desarrollará cuando menos las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones;
- III. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.

CAPITULO II PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LA COMISARIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y a la legalidad, son principios normativos que la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, debe observar invariablemente en su actuación.

Artículo 12.- El personal de la Comisaria, deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;

II. Observar las normas de disciplina establecidas en este reglamento;

III. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores y cuidar del entorno ecológico del área a su cuidado y vigilancia;

IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;

V. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;

VI. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona;

VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética, así



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias;

VIII. Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de empleado;

IX. Respetar estrictamente los derechos básicos de los ciudadanos, máxime si este fuese menor de edad, evitando cualquier acto de acoso sexual;

X. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se altere el orden público;

XI. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

XII. En los casos de comisión de delitos preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonando el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

XIII. Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia el equipo puesto a su cargo, durante el desempeño de sus funciones;

XIV. Evitar el uso de la violencia procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza y las armas;

XV. Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas, que se encuentren bajo su custodia;

XVI. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior y se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados, en el caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XVII. Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tenga a su cargo siempre y cuando la ejecución de estas y el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;

XVIII. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentran bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XIX. Guardar con la reserva necesaria las ordenes que reciben y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior sin perjuicio de informar al



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Comisario el conocimiento de aquellas ordenes sobre las cuales tenga presunción fundada de ilegalidad;

XX. Asistir a la Academia de Policía y Vialidad del Estado de Jalisco, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y científicos que contraigan su profesionalización;

XXI. Reportar deficiencias de alumbrado publico, de vialidades, agua potable, drenaje y aseo publico, en su caso iniciar el proceso administrativo correspondiente;

XXII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda; y

XXIII. Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones de Seguridad Publica.

Artículo 13.- La Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública y vialidad, que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

En los casos que la función de Seguridad Pública lo requiera un particular con fines lucrativos, se entenderá como función extraordinaria de Seguridad Pública, por lo tanto el costo de horas extras que origine, será cubierto por el mismo anticipadamente en la Hacienda Municipal, en la proporción que señale la Ley de Ingresos para el Municipio de Pihuamo Jalisco, entendiéndose este servicio como eventual y en los casos que se requiera un servicio extraordinario de seguridad pública, continuo por parte de un particular, éste será proporcionado previo convenio o contrato que

se celebre con los representantes de la administración pública municipal y los solicitantes del servicio. Dicho servicio será de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 14.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio, ésta contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

Artículo 15.- En lo sucesivo, cuando en este reglamento se haga mención de la Comisaria, se entenderá que se trata de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo Jalisco, y cuando se haga mención del Comisario, se entenderá que se trata del titular de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial; y cuando se haga mención del Municipio, se entenderá del Municipio de Pihuamo Jalisco.

Artículo 16.- El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo Jalisco.

Artículo 17.- En el caso del personal administrativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio, se registrarán por la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento interno que para tal efecto establezca.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 18.- El personal operativo de la Comisaria podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes que en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización conforme al artículo 141 de la Ley del Sistema.

En el caso del personal administrativo, podrá ser removido de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 19.- Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 20.- La coordinación y aplicación de este ordenamiento se hará con el respeto absoluto de las atribuciones constitucionales

que tengan las instituciones de los tres órdenes de gobierno que intervienen en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial.

Cuando las disposiciones de este reglamento comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, y de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos que se celebren entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 21.- Las autoridades competentes en materia de seguridad pública del Estado y de los Municipios se coordinarán para:

- I. Integrar el sistema estatal de seguridad pública;
- II. Determinar las políticas de seguridad pública, prevención del delito, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de las instancias previstas en la Ley del Sistema;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones y para la formación y profesionalización de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos del sistema de información y del registro, así como integrar la estadística de la incidencia de delitos con los mismos criterios en toda la entidad y los mecanismos para facultar su difusión permanente;



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- V. Formular propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;
- VI. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos;

La coordinación comprenderá las siguientes materias:

- I. Procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como la reglamentación e instrumentación aplicable;
- II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;
- III. Sistemas de seguimiento y control de aspirantes y personal operativo de los cuerpos de seguridad que hayan sido identificados como no aptos, removido o inhabilitados para desempeñar la función;
- IV. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;
- V. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;
- VI. Suministro, intercambio y sistematización, de forma permanente y periódica, de todo tipo de información sobre seguridad pública;

- VII. Integrar programas, estructuras o acciones operativas conjuntas en los términos de la Ley de Sistema;
- VIII. Relación con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones, delitos y conductas antisociales;
- IX. El control del cumplimiento de las condicionantes y supervisión de los liberados en su reinserción social, a través de la Dirección General del Sistema Postpenitenciario y Atención a Liberados de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- X. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 22.- La concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados, y los Municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios;

II. Respecto del Desarrollo Policial:

a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIÑUAMO, JALISCO

1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;

2.- Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;

b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;

2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y

4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica.

c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos.

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere la Ley General;

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;

XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Los programas en materia de desarrollo policial serán coordinados la por el Comisario, mismos que estarán apegados a las

disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley del Sistema.

Artículo 24.-En materia de prevención, los programas municipales que se implementen se ejecutarán de manera coordinada entre las dependencias del H. Ayuntamiento que tengan relación con la materia y que en forma conjunta resuelvan una problemática común.

TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISARIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 25.-Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio se integra por las siguientes áreas que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios:

- I. Comisaria
- II. Area Administrativa
- III. Area Operativa
- IV. Area de Prevención del Delito



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 26.- La Comisaria tendrá incumbencia directa en:

- I. Todo lo relacionado con la seguridad y tranquilidad pública, vialidad, siniestros, protección civil, salubridad y equilibrio ecológico, la armonía social, la prevención en la comisión de los delitos y la violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- II. Organizar, dirigir y supervisar la operación diaria de la corporación a través de los mandos;
- III. Establecer dispositivos en materia de seguridad con los diferentes organismos públicos y privados;
- IV. Intervenir por acuerdo del H. Ayuntamiento en los dispositivos con los cuerpos de policía de los municipios circunvecinos y con el Estado con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua intercambiando con los mismos datos estadísticos, fichas e informes que tiendan a prevenir la delincuencia;
- V. Participar en las acciones de apoyo a los diferentes Organismos de Protección Civil en casos de siniestros naturales o causados por el hombre;
- VI. Opinar en la formulación y modificación del reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal que expida el H. Ayuntamiento;
- VII. Promover ciclos de academia para el personal, para mejorar el nivel de cultura de sus miembros, técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a este fin;

- VIII. Instaurar el Servicio Profesional de Carrera Policial para el personal operativo de la Comisaria y el Servicio Civil de Carrera para el personal administrativo;
- IX. Coordinar acciones con las diferentes autoridades de los tres niveles de gobierno, de acuerdo como lo prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Rendir semanalmente al Presidente Municipal un informe de novedades indicando los arrestos efectuados y la naturaleza de la infracción; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 27.- Compete a la Comisaria, cumplir los objetivos siguientes:

- 1) Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;
- 2) Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos y ordenamientos;
- 3) Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- 4) Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, siniestros ó desastres; y
- 5) Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

CAPÍTULO II DE LA COMISARIA

Artículo 28.- La Comisaria como órgano municipal, es una dependencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo Jalisco y el mando directo de ella le corresponde al Presidente Municipal, a través de su titular.

La Comisaria es el órgano máximo representativo del cuerpo de seguridad pública; su titular es el Comisario, quien es nombrado y removido por el Presidente Municipal, y que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos cuarenta y tres años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como comprobar un mínimo de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI. No tener filiación partidaria;
- VII. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- VIII. Estar certificado por el Centro Estatal de Control Confianza;
- IX. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como

servidor público, en los términos de las normas aplicables;

- X. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales; y
- XI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- El trámite y resolución de los asuntos de la Comisaria corresponde originalmente al Comisario, quien podrá delegar facultades en los subalternos, siempre y cuando lo haga por escrito, que se publique durante cinco días hábiles en los estrados de la presidencia, a excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente Municipal nombrar a propuesta del Comisario, al personal operativo y administrativo señaladas en el artículo 25 de este reglamento, de conformidad con las plazas disponibles y una vez cubiertos los requisitos de ingreso señalados en el artículo 117 de este reglamento.

Artículo 31. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar, dirigir y ejecutar los planes y programas de seguridad pública y vialidad, tendientes a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad social en el Municipio, en coordinación con los Gobiernos de los demás



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- municipios, Estatal y Federal, así como con los sectores social y privado;
- II. Proteger a los habitantes en su integridad física, sus bienes, posesiones y derechos, así como prevenir la comisión de delitos y las violaciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en coordinación con los demás municipios, Gobiernos Estatal y Federal, así como con los sectores social y privado;
 - III. Actuar en materia de Vialidad, según las atribuciones que le otorga la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos, los convenios de colaboración administrativa celebrados con el Gobierno Estatal de acuerdo con las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
 - IV. Coordinar la prevención y combate a la delincuencia, drogadicción, prostitución, mal vivencia y demás actos que atenten contra la vida, la salud, los derechos, la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio;
 - V. Proponer, coordinar y evaluar los planes y sistemas tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública y vialidad en beneficio de los habitantes del municipio;
 - VI. Coordinar la instrucción paramilitar que se debe otorgar a los distintos cuerpos de seguridad pública y vialidad a fin de fortalecer el hábito de la disciplina y la obediencia jerárquica mediante el establecimiento de centros de capacitación y entrenamiento, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y federales involucradas;
 - VII. Coordinar, organizar y evaluar las actividades de los cuerpos de seguridad pública y vialidad;
 - VIII. Coordinar establecimientos del registro municipal de los servicios policiales, para efectos del control, identificación y actualización de sus integrantes;
 - IX. Dar cuenta diariamente al Presidente Municipal así como al Secretario General del Ayuntamiento de las incidencias extraordinarias ocurridas durante las 24 horas inmediatamente anteriores;
 - X. Instaurar el servicio profesional de carrera policial para el personal operativo de la Comisaría y el servicio civil de carrera para el personal administrativo;
 - XI. Coordinar, supervisar y evaluar con apoyo de las áreas a su cargo, la aplicación de los programas y actividades;
 - XII. Nombrar al personal de cabina; y
 - XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativa en vigor, o le asigne el Presidente Municipal.
- Artículo 32.-**Para el eficaz desempeño de las atribuciones, la Comisaria podrá contar con las siguientes unidades organicas:
- I. Comisaria
 - II. Area Administrativa



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- III. Area Operativa
- IV. Area de Prevención del Delito

CAPITULO III DE LA AREA ADMINISTRATIVA

Artículo 33.- La Área Administrativa será la encargada de atender las necesidades administrativas de las diversas áreas que integran la Comisaria y que tiene las siguientes funciones:

- I. Mantener una organización administrativa integral tecnicada y sistematizada sobre los recursos humanos, de los inventarios de recursos materiales así como el suministro de servicios necesarios para el desarrollo de los programas y actividades que realizan cada una de las unidades que componen a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio;
- II. Planear, organizar y coordinar el funcionamiento de las diferentes unidades adscritos a la area administrativa;
- III. Coordinarse con la Hacienda Municipal para cumplir con las normas y lineamientos para la asignación y uso del presupuesto de la Comisaria;
- IV. Dictar las políticas de operación administrativa dentro de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio;
- V. Coordinar todas las actividades referentes a la administración interna de la Comandancia en materia de suministro y control de recursos humanos y materiales;
- VI. Coordinarse con la Oficialía Mayor Administrativa para cumplir con las normas y lineamientos establecidos en el manejo del Recurso Humano asignado a la Comandancia, previo acuerdo con el Comisario;
- VII. Promover las acciones necesarias para mejorar las condiciones de trabajo y elevar el nivel de vida del personal;
- VIII. Coordinarse con la Oficialía Mayor Administrativa para supervisar las estructuras de sueldos, salarios y prestaciones;
- IX. Implementar, en coordinación con la Comisión Municipal de Carrera Policial, el Servicio Profesional de Carrera Policial en la Comisaria;
- X. Planear y ejecutar en coordinación con la Oficialía Mayor Administrativa los programas permanentes de revisión de la estructura orgánica de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio así como el funcionamiento y actualización de manuales, procedimientos y sistemas internos;
- XI. Verificar que se suministren a las diferentes unidades de la Comisaria los materiales, herramientas, equipo, vehículos y combustibles necesarios para la operación de los mismos;
- XII. Organizar y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios que requieran las diferentes áreas a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Pihuamo y Hacienda Municipal.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- XIII. Controlar los bienes patrimoniales de la Comisaria en coordinación con las dependencias del Gobierno Municipal establecidas para tal efecto;
- XIV. Coordinar el proceso de recepción, registro y clasificación de la documentación administrativa y supervisar la integración y actualización constante del archivo de documentos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio;
- XV. Mantener el servicio telefónico en perfectas condiciones y proporcionar el servicio de fotocopiado y equipo de computo, al personal de la comisaria que así lo requieran;
- XVI. Mantener bajo resguardo la documentación de los vehículos y la copia de las facturas del mobiliario y equipo, así como verificar que se registren las altas y bajas de los activos fijos en los inventarios generales de las unidades que componen a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio;
- XVII. Coordinarse con las diferentes dependencias del Gobierno Municipal para realizar las actividades tendientes a proporcionar mantenimiento y conservación de edificios, vehículos oficiales, y equipos de comunicación de la Comisaria;
- XVIII. Coordinarse con la Oficialía Mayor Administrativa para supervisar la atención médica que reciben los elementos de la Comisaria y sus familiares directos;
- XIX. Supervisar el parque vehicular y dar mantenimiento y en su caso reparación a través del taller municipal así como dar seguimiento a los tramites jurídicos remitidos a Secretaria General para la recuperación y envío a reparación de los vehículos que se vean involucrados en algún siniestro;
- XX. Supervisar y vigilar el control, resguardo, compra y mantenimiento del armamento asignado a la Comisaria, con la anuencia del Comisario;
- XXI. Supervisar y coordinar las actividades desarrolladas en el departamento de informática y estadística encaminadas a suministrar la información, y dar servicio a las diferentes unidades de la Comisaria;
- XXII. Controlar, evaluar y sistematizar las actividades de la Comisaria;
- XXIII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera el Comisario.

CAPITULO IV

DE LA AREA OPERATIVA

Artículo 34.- La área operativa dependerá del Comisario, el cual estará a cargo del comandante en turno, mismo que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 28 de este reglamento. La Comisaria para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

del Estado de Jalisco; por medio de esta área desarrollará las funciones operativas de prevención y de reacción, teniendo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Salvaguardar la Seguridad Pública y el patrimonio de los habitantes y visitantes del Municipio, dentro de la esfera de competencia, mediante la ejecución de dispositivos y proyectos de operación realizadas para tal efecto;
- II. Organizar y coordinar a los elementos policíacos de la Comisaria de tal manera que presten sus servicios realizando sus funciones en las diferentes zonas, estableciendo las unidades de mando necesarias para el control de acuerdo a las características de la delincuencia y la criminalidad de las mismas con la finalidad de preservar la seguridad y tranquilidad social;
- III. Establecer dispositivos de seguridad en eventos o espectáculos públicos cuando existan aglomeraciones de personas que amenacen la seguridad pública;
- IV. Vigilar que el personal operativo actúe en estricto apego al respeto a los derechos y garantías individuales;
- V. Coordinarse con las diferentes instituciones de seguridad tanto municipales, como estatales y federales, en dispositivos de Seguridad;
- VI. Coadyuvar con otras Instituciones para retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos, indigentes, y a los niños que deambulen vagabundeando por las vías públicas alterando el orden, o que se encuentren extraviados, a fin de que sean puestos a disposición de las Instituciones o Personas correspondientes;
- VII. Informar al Comisario de las actividades del personal operativo realizadas en forma diaria, así como de las irregularidades del personal operativo para que en su caso se apliquen los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los elementos policíacos;
- VIII. Promover, ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, al personal para que en su caso se les otorguen estímulos y reconocimientos; y
- IX. Mediante los elementos de la Policía Vial Municipal cumplir y hacer cumplir la Ley y Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, así como el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Pihuamo, Jalisco.
- X. Regir la vialidad y la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal.
- XI. Cumplir el Reglamento Estatal de Zonificación en materia de vialidad;
- XII. Actualizar los procedimientos y sistemas internos de Vialidad que permitan ser más ágiles y eficientes en beneficio de los ciudadanos;
- XIII. Organizar y coordinar los elementos de vialidad de tal manera que presten sus servicios en forma eficiente;
- XIV. Fortalecer los sistemas de vialidad y mediante la instalación de dispositivos electrónicos y señales preventivas, informativas, turísticas, servicio,



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- identificación y de destino así como su mantenimiento;
- XV. Promover una cultura de vialidad en la comunidad a través de las patrullas escolares y establecimientos educativos con promotores voluntarios de seguridad vial quienes auxiliaran en la seguridad de los escolares en las inmediaciones de los centros de estudio;
- XVI. Elaborar estudios de aforos en zonas con alto flujo vehicular;
- XVII. Establecer coordinación con los titulares de las dependencias correspondientes de Secretaria General, Hacienda Municipal y Obras Públicas para:
- a).** Coordinar en el desarrollo vial y su equipamiento de calles, avenidas, calzadas, carreteras y caminos de carácter municipal.
- b).** El equipamiento urbano puentes peatonales, paraderos de transporte urbano.
- XVIII. Establecer coordinación con el titular de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales en los programas que se establezcan de aseo público así como el titular del área de ecología para combatir la contaminación por emisión de gases, humos de vehículos de combustión interna;
- XIX. Establecer coordinación con las dependencias correspondientes para el retiro de la vía pública de chatarras y vehículos abandonados;
- XX. Mantener coordinación con las Instituciones Publicas o Privadas que prestan servicios a la comunidad y que tiene la necesidad de llevar acabo labores en la vía pública y que afectan la vialidad;
- XXI. Coordinar, supervisar y apoyar el personal operativo que realiza funciones en los sectores estableciendo unidades de mando para el control de acuerdo a la problemática vial;
- XXII. Vigilar que el personal de vialidad actúe con estricto apego al respeto y garantías individuales del ciudadano;
- XXIII. Colaborar con la junta de colonos para atender las necesidades de seguridad vial que se requieran en las diferentes zonas de la ciudad;
- XXIV. Establecer coordinación con la unidad de protección civil municipal y estatal en casos de desastres naturales o causados por el hombre, así como en eventos que lo ameriten;
- XXV. Verificar que se cumplan los convenios establecidos con los transportistas que permitan prestar un mejor servicio, así como vigilar el cobro de la tarifa y sus derroteros;
- XXVI. Informar a la Comisaria de las irregularidades del personal para que en su caso se apliquen los correctivos disciplinarios a que se hagan acreedores; y
- XXVII. Informar al Comisario de las actividades realizadas en forma diaria.
- XXVIII. Las demás funciones que le indique las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el Comisario.

Artículo 35.- Para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones mencionadas en el



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

artículo anterior contará con el siguiente personal, además de las que se estimen pertinentes:

- I. Comandantes
- II. Segundos Comandantes
- III. Primer Policía
- IV. Policía de Línea
- V. Policía Vial
- VI. Cabinero

CAPITULO V

DE LA AREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 36.- La Area de Prevención de Delito tendrá personal, mismo que dependerá del Comisario y que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 28 de este reglamento. El titular tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover una cultura de seguridad ciudadana;
- II. Implementar acciones para reconstruir el tejido social;
- III. Generar programas de desarrollo comunitario;
- IV. Atender a los menores infractores y el entorno que lo propicia;
- V. Fortalecer la solidaridad entre los vecinos y la atención de las instituciones municipales, estatales y sociales para atender a niños y jóvenes en abandono familiar;

- VI. Canalizar las actitudes antisociales de los infractores hacia acciones positivas.
- VII. Coordinar acciones interinstitucionales con dependencias municipales, estatales y federales en materia de prevención del delito;
- VIII. Fomentar reuniones de Comités de Vecinos para el intercambio de opiniones y propuesta de soluciones;
- IX. Fomentar la cultura de participación ciudadana, legalidad y denuncia ciudadana;
- X. Apoyar en el ejercicio de sus funciones al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Dar a conocer los programas de prevención del delito;
- XII. Diseñar e implementar campañas de sensibilización en materia de prevención del delito; y
- XIII. Las demás que se le confieran por el ámbito de su competencia.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 37.- Conforme al artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Transitorio Tercero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se establecerán instancias colegiadas



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

en las que participen cuando menos, representantes de las unidades de prevención, reacción e investigación, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

I.-Comisión Municipal de Carrera Policial;

II.-Comisión Municipal de Honor y Justicia; y

III.-Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 38.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

De la integración de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 39.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico, nombrado de entre el personal que conozca de la

administración de los recursos humanos de la corporación;

III. Regidores de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento;

IV. Tres miembros de la Comisaria de las áreas de prevención, reacción e investigación, que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;

Artículo 40.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial, nombrarán un suplente que los suplirá en su ausencia y tendrá voz y voto.

De las facultades de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 41.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de planeación; de ingreso como el reclutamiento, selección de aspirantes, certificación y formación inicial; de permanencia como es la contratación, inducción, formación continua y de especialización, evaluación para la permanencia; promoción; y estímulos;
- III. Verificar que la Área Administrativa de la Comisaria haga el registro de los



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- elementos operativos en los planes individuales de carrera;
- IV. Revisar, validar, evaluar y actualizar el reglamento del servicio profesional de carrera policial y su manual de procesos; proponiendo las reformas necesarias al servicio;
 - V. Aprobar el programa anual de formación inicial, permanente y de especialización, conforme a los planes individuales de carrera;
 - VI. Revisar y aprobar los mecanismos e instrumentos para la aplicación de las evaluaciones del desempeño;
 - VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y la expedición de los pases de examen para todas las evaluaciones;
 - VIII. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
 - IX. Proponer y resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Comisaria, la reubicación de los elementos, los programas de retiro; y programas de estímulos y recompensas;
 - X. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado, constancias de promoción, y constancias de otorgamiento de estímulos;
 - XI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio;
 - XII. Establecer las comisiones transitorias, que sean necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
 - XIII. Conocer, revisar, validar y canalizar a la Comisión Municipal de Honor y Justicia los asuntos relacionados a las separaciones ordinarias del servicio por renuncia, muerte, incapacidad permanente, jubilación y retiro voluntario de los integrantes, así como de las separaciones extraordinarias por el incumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia; faltar a los deberes, obligaciones y prohibiciones; que señala este reglamento para el desahogo de los trámites y procedimientos correspondientes al régimen disciplinario;
 - XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
 - XV. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio;
 - XVI. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio; y
 - XVII. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

De las Obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 42.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar el procedimiento de reclutamiento; validando, publicando y difundiendo la convocatoria correspondiente, verificando el registro de los aspirantes y comprobando el cumplimiento de los requisitos de ingreso; validando y aprobando los resultados para pasar a la fase de selección de aspirantes;
- II. Consultar en el Registro Nacional de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- III. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- IV. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;
- V. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la corporación;
- VI. Coordinar la aplicación de las evaluaciones del desempeño de los policías de carrera;
- VII. Conocer y validar la certificación de los elementos de la Comisaría;

- VIII. Validar los resultados de evaluación para la selección y la permanencia;
- IX. Vigilar que los elementos cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en la corporación;
- X. Validar los resultados del proceso de promoción;
- XI. Proponer y validar las modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XII. Nombrar al coordinador municipal que supervise la implantación y aplicación del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XIII. Las demás que le señale este reglamento y la normatividad.

Artículo 43.- La Comisión Municipal de Carrera Policial sesionará cuantas veces sea necesario, en el lugar que indique la convocatoria, emitida por el secretario de la misma.

Artículo 44.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos a tratar.

Artículo 45.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

La Comisión contará con un reglamento Interno que normará el funcionamiento y vida interna de la Comisión, la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos de la materia.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 46.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 129 del presente reglamento.

Artículo 47.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal de Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidad administrativa de la Comisaria, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

De la Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 48.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá, pudiendo nombrar a un

funcionario municipal como su representante;

- II. Un Secretario Técnico designado por el pleno de la Comisión a propuesta del Presidente Municipal;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento;
- V. El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
- VI. El Comisario;
- VII. El titular de la Unidad de Asuntos Internos.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

Artículo 49.- Compete a la Comisión Municipal de Honor y Justicia conocer los asuntos relacionados con:

- I. Actos u omisiones de los elementos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio que impliquen una falta a las obligaciones que se establecen en título octavo del presente ordenamiento;
- II. Actos u omisiones que impliquen una falta a los deberes que se establecen en el título octavo del presente ordenamiento;



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- III. Actos u omisiones que impliquen una falta a las prohibiciones que se establecen en el título octavo del presente ordenamiento;
 - IV. Incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en el presente Reglamento;
 - V. La reputación de la Comisaria;
 - VI. La negligencia en el servicio que no constituya un delito;
 - VII. Los vicios de drogadicción, alcoholismo y juegos prohibidos por la ley, que ocurran dentro de la corporación;
 - VIII. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos, los productos o instrumentos de un hecho delictuoso;
 - IX. Los casos en que por queja de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir posibles ilícitos como cohecho, peculado, concusión u otros a los que se refiere el título séptimo del código penal para el Estado de Jalisco, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público; y
 - X. Las demás que se establezcan en las normas aplicables.
- De las facultades de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.**
- Artículo 50.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:
- I. Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan;
 - II. Resolver los asuntos turnados por la Comisión Municipal de Carrera Policial de elementos operativos que incumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, aplicando los procedimientos correspondientes así como las sanciones contenidas en el régimen disciplinario;
 - III. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Comisaria deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
 - IV. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento;
 - V. Entregar los reconocimientos, estímulos y condecoraciones a los policías de carrera;
 - VI. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
 - VII. Facultar al Secretario Técnico para la certificación de las actuaciones del procedimiento de separación, conforme a lo establecido al último párrafo del artículo 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el estado de Jalisco; y



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

VIII. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

Artículo 51.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia como órgano juzgador independiente contará para el desempeño de sus funciones con el apoyo del titular de Asuntos Internos, mismo que conocerá y sustanciará los procedimientos hasta el punto de resolución de los asuntos que se conozcan.

Artículo 52.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia debe reunirse previa convocatoria que para tal efecto realice el Presidente de la Comisión y deberá ser expedida con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para sesionar válidamente deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Sólo en casos extraordinarios se convocará con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 53.- Con el propósito de representar a la sociedad del Municipio en materia de seguridad pública, el Gobierno Municipal contará con un Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 54.- El Consejo contará de manera enunciativa más no limitativa con los siguientes Consejeros:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado a propuesta del presidente por el Presidente del Consejo;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. Los Delegados Municipales (San José del Tule, Pozo Santo, La Estrella y Barreras);
- V. El Regidor de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento del Ayuntamiento;
- VI. El Regidor de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Ayuntamiento;
- VII. El Comisario;
- VIII. Un representante de las siguientes organizaciones e instituciones que manifiesten su interés de conformar el Consejo:
 - a) Un Representante de Organización Civil que exista en el municipio.
 - b) Un representante de Educación Primaria pública del municipio;
 - c) Un representante de Educación Media Pública del municipio;
- IX. El Representante del Ayuntamiento ante el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado; y
- X. Los demás que en calidad de invitados se consideren necesarios a juicio del Consejo Ciudadano cuya participación será sólo con voz.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

El cargo de Consejeros e invitados que se confiere a las personas designadas en este artículo es honorífico.

El Secretario Técnico solo tendrá voz informativa en la Sesiones del Consejo.

De las Atribuciones del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal

Artículo 55.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnósticos sobre el estado en que se encuentra la seguridad pública en el Municipio de Pihuamo;
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Conocer y analizar informes, estudios y expedientes sobre la situación de la seguridad pública;
- V. Formular políticas o acciones para la participación ciudadana y vecinal en el servicio de seguridad pública;
- VI. Proponer estrategias y acciones de seguridad pública;
- VII. Realizar labores de seguimiento;
- VIII. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;
- IX. Solicitar la destitución, cese o remoción de los elementos que se alejen del cumplimiento de su deber;

- X. Diseñar y aprobar un catalogo de indicadores para medir la percepción ciudadana de la actuación de policías en el Municipio de Pihuamo;
- XI. Coordinar la aplicación del instrumentos destinados a medir la percepción ciudadana sobre la actuación de los policías en el Municipio;
- XII. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de la corporación de seguridad pública;
- XIII. Proponer acciones y políticas para la prevención de adicciones;
- XIV. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública;
- XV. Conocer sobre los recursos del servicio de seguridad pública;
- XVI. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
- XVII. Estructurar un programa y agenda del Consejo; y
- XVIII. Recibir propuestas e iniciativas de la ciudadanía.

Artículo 56.- Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente que los represente con voz y voto. La participación de los miembros del Consejo será honorífica.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 57.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal sesionará cuantas veces sea necesario, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 58.- Habrá quórum en las sesiones del Consejo con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO CUARTO

DEL MANDO Y LA INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I

DEL MANDO

Artículo 59.- El mando es la autoridad que ejerce legalmente el Comisario sobre el personal integrante de la Comisaría; reside en el propio titular y por ningún motivo será divisible.

Artículo 60.- El mando es titular, cuando se ejerce por órdenes expresas del Presidente Municipal.

Artículo 61.- Es interino, cuando se ejerce en sustitución por órdenes expresas del Presidente Municipal.

Artículo 62.- Es accidental, cuando se ejerce por ausencia del superior que le impida desempeñarlo, como en casos de enfermedad, licencia, comisiones fuera de plaza u otros motivos por los que el superior no se presente a ejercer sus funciones.

Artículo 63.- Es Incidental, cuando un Inferior lo desempeña por ausencia momentánea del superior jerárquico que no esté imposibilitado para ejercerlo.

Artículo 64.- En los casos del mando interino y, o accidental, los suplentes tendrán las mismas obligaciones, derechos y atribuciones que corresponden al Titular.

Artículo 65.- Con el Mando Incidental sólo se tendrán las mismas obligaciones momentáneas mientras se presenta el superior. Quien lo ejerza, se limitará a cumplir las órdenes que reciba, dando parte inmediatamente al superior que supla.

Artículo 66.- El Mando Accidental o Incidental recaerá en la clase inmediata inferior al que lo rige; si son varios de igual categoría a quienes pueda corresponder el mando, lo tomará el que sea designado.



CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS MANDOS

Artículo 67.- El mando se integra conforme a las siguientes disposiciones.

Artículo 68.- Para mantener la disciplina, el control y el mando en este cuerpo de seguridad pública y vialidad, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por estos:

I. Personal con cargo: Aquel que tiene un puesto en la estructura orgánica de la Comisaria, su cargo determina la jerarquía de mando dentro de la misma; y

II. Personal con grado: Aquel que ostenta un grado operativo.

Artículo 69.- El mando general de la Comisaria, está a cargo del Comisario y la jerarquía de mando en el área operativa se establece de la siguiente manera:

- I. Comisario.
- II. Comandante.
- III. Policía Primero.
- IV. Policía de Línea.
- V. Policía Vial.
- VI. Cabinero.

Artículo 70.- Todo el personal comprendido en el artículo anterior, tiene la obligación de contar con los conocimientos requeridos para todos los grados inferiores a su rango, los de su propia categoría, y los correspondientes a su grado inmediato superior.

Artículo 71.- Cada categoría recibirá las percepciones que determine el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS INSIGNIAS

Artículo 72.- Insignias son las señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Comisaria.

Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de Comisaria, la utilización de insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Artículo 73.- Las Insignias que se establecen para cada grado en el presente Reglamento son para lograr un debido reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos, entre los elementos de la Comisaria, así como para una adecuada determinación de los mandos que deba observarse entre los mismos.

Artículo 74.- Las insignias que se usarán en la Comisaria, serán las siguientes:



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- I. Policía de Línea: Lleva 1 cinta vertical en color plata y ésta se alinearán en el puño, enmarcada por los galones blancos de 1 cm. cada uno.
- II. Policía Vial: Llevará 1 cinta en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al puño, enmarcada por los blancos de 1 cm. cada uno.
- III. Policía Primero: Llevará 3 cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al puño, enmarcada por los blancos de 1 cm. cada uno.
- IV. Comandantes: Usará 1 pirámide con los picos hacia arriba, centrada en el puño, enmarcada por los galones blancos de 1 cm. cada uno.
- V. Comisario: Usará 1 estrella de 5 picos enmarcada por los galones blancos de 1.0 cm. Cada uno.

Artículo 75.- Se prohíbe usar el uniforme con Insignias que no estén autorizadas por este Reglamento salvo el caso que la Comisaria por disposición especial justificada, conceda la autorización correspondiente y las que correspondan a reconocimientos otorgados por el valor profesional, la perseverancia o el mérito que establece este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS DIVISAS

Artículo 76.- Son Divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Comisaria que permiten ser distinguidos de los demás cuerpos de seguridad del estado.

Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaria, la utilización de divisas reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Artículo 77.- Las Divisas serán bordadas en tela, debiendo ir siempre fijas al uniforme, referencialmente a dos centímetros del borde superior de la manga y al centro, de la manera que permita en todo caso su visibilidad.

Artículo 78.- Las Divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquiera otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido; para identificar plenamente al portador, en cuanto al mando territorial al que se circunscribe su función.

Artículo 79.- El personal de la Comisaria, usará:

- a) Para mandos: cordón en color negro suspendido del hombro derecho, al que se sujetan por medio de un botón o



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- broche bajo la hombrera, quedando las agujas y la roseta hacia el frente,
- b) Bandera Bordada,
 - c) Estrella, bordados en hilo color plata,
 - d) Placa de Pecho,
- e) Gafete,
- f) Heráldica del Municipio.
- Grabado en alto relieve el Escudo del Municipio.

Artículo 80.- Queda estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria, el uso de divisas pertenecientes a otras corporaciones de seguridad pública; el Comisario y el Comandante en turno exigirán que sus subalternos cumplan con esta disposición.

CAPÍTULO V

DEL EQUIPO REGLAMENTARIO

Artículo 81.- El equipo Reglamentario lo constituye:

- I.-El arma a cargo;
- II.-El correa o fornitura;
- III.-Los chalecos antibalas;
- IV.-Las vestimentas impermeables;
- V.-Las demás prendas que sin ser parte del uniforme de las insignias o de las divisas, sean accesorios de los señalados en las fracciones anteriores, o sean necesarios para el

desempeño temporal o permanente, de actividades propias del servicio.

Los elementos operativos de la Comisaria que ejerzan funciones de seguridad pública, sólo podrán portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubieren asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Se prohíbe el uso y la portación del arma de cargo, fuera de los horarios de servicio, para los elementos operativos de la Comisaria.

Artículo 82.- El equipo reglamentario que se entregue a cada uno de los elementos de la Comisaria, quedará bajo absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación, y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicte la Comisaria.

Artículo 83.- Es obligación del Comisario y del Comandante, cuidar y realizar las gestiones correspondientes para que el equipo reglamentario se preste a los elementos en óptimas condiciones de uso que permitan un adecuado rendimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 84.- Se prohíbe cubrir permanentemente las insignias, divisas y gafetes, con prendas o artículos del equipo reglamentario de utilización temporal.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 85.- Las prendas del equipo reglamentario de utilización temporal, que por la naturaleza de su uso deban cubrir las insignias, divisas o cualquier elemento de identificación de los elementos de la Comisaria, deberán contener con proporciones suficientemente visibles, la mención de ser policía de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, para el efecto de permitir una rápida identificación por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO VI

DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL

Artículo 86.- Identificación oficial para los efectos del presente reglamento, es el documento que los elementos de la Comisaria portarán durante el tiempo que estén en servicio a efecto de acreditarse ante la ciudadanía, y que invariablemente revestirá la forma de una credencial plastificada, con las características generales establecidas en el presente capítulo; quedando, en consecuencia, prohibido el uso de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar.

Asimismo, deberán portar su correspondiente identificación de tipo médico para agilizar su atención en caso necesario.

Artículo 87.- La credencial a que se refiere el artículo anterior se fijará en el uniforme a la altura del pecho y contendrá cuando menos:

- a) Fotografía de frente del portador;
- b) Nombre completo del portador;

- c) Cargo o grado jerárquico;
- d) Comisaria, área a la que pertenece;
- e) Datos de identificación médica;
- f) Especificar el tipo sanguíneo, alergias y enfermedades crónicas que padezca el portador, en su caso;
- g) Firma del portador;
- h) Clave Única de Identificación Personal
- i) Firma del Comisario;

Artículo 88.- Los datos mencionados en el inciso f) del artículo anterior, podrán consignarse al reverso de la credencial.

Artículo 89.- La credencial de identificación no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras.

Artículo 90.- Será motivo de expedición de nueva credencial de identificación el deterioro o la pérdida de la misma, en cuyo caso, el interesado deberá hacer el reporte o en su caso la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y anexará a la solicitud de su nueva credencial copia de dicho reporte o denuncia, lo anterior para protección del solicitante, del mal uso que se pueda hacer de su credencial de identidad.

Artículo 91.- Los elementos de la Comisaria que dejen de prestar sus servicios en la referida dependencia, tendrán la obligación de entregar de manera inmediata la tarjeta de identificación que les fue expedida, contra entrega del recibo correspondiente, con el propósito de que no se



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

haga mal uso de la misma, y ésta les será exigida por la Area Administrativa.

Artículo 92.- Las credenciales de identificación pierden todo su valor después de cada período de vigencia, lo que se indicará claramente en la misma al personal.

Artículo 93.- Siendo la credencial de identificación un documento oficial, queda terminantemente prohibida la impresión o venta de la misma por casas comerciales y dependencias no autorizadas.

CAPÍTULO VII DE LOS UNIFORMES

Artículo 94.- El presente Capítulo tiene por objeto, establecer y regular los lineamientos a que se sujetarán los elementos integrantes de la Comisaria en el uso de uniformes a fin de posibilitar su plena Identificación.

Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaria, en el ejercicio sus funciones, la utilización de uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Se prohíbe el uso del uniforme oficial fuera de los horarios de servicio para los elementos operativos de la Comisaria.

Artículo 95.- Uniforme es la vestimenta que usan los elementos de la Comisaria, en actos de servicio y en los de relación social, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

Artículo 96.- El uniforme oficial para el personal de la Comisaria será el siguiente:

POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL

a).-Camisolas

- I. Manga larga color azul (frente y vuelta)
manga corta color azul (frente y vuelta).
- II. Manga corta color blanco (frente y vuelta).

b).-Pantalones

- I. Pie a Tierra
- II. Comando

c).-Chamarra.

d).-Calzado.- Bota tipo comando de piel y suela antiderrapante.

1.- POLICIA VIAL Y PERSONAL MOTORIZADO

a) Pantalones

- I. Pie a Tierra
- II. Comando

b) Camisolas

- I. Manga Larga color azul (frente y vuelta)
manga corta color azul (Frente y vuelta)
- II. Manga corta color blanco (frente y vuelta)
- III. Bota tipo comando de piel y suela antiderrapante.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- III. Casco de motocicleta (Motorizado).
- IV. Chaleco Fluorocente Verde con leyenda de Policia Vial.

TÍTULO QUINTO

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO POLICIAL

Artículo 97.- El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, de carácter obligatorio y permanente para las instituciones de seguridad pública y sus integrantes, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los elementos operativos; tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 98.- Es obligación de la comisaria la aplicación y el estricto cumplimiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así

como la separación o baja del servicio de la carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública; se proporcionará ponderando y preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 99.- La carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública, es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos señalados en el artículo anterior.

De acuerdo a lo anterior, conforme al Transitorio Segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se tiene que elaborar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, mismo que regulará la implementación de la carrera policial en la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo.

Para el caso el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción, reconocimientos y despido del personal administrativo de la Comisaria, se aplicará lo que marca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su título sexto relacionado al servicio civil de carrera municipal.



CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 100.- Nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación administrativa entre la Comisaria y el personal de carrera, en el que se determina la adscripción, que podrá ser cambiada de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que por ello se modifiquen las prestaciones salariales; surtiendo efectos de obligar al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 101.- Los nombramientos podrán ser:

- I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;
- II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del titular que no exceda de seis meses;
- III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del titular que exceda de seis meses;
- IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo de fecha cierta de terminación.

Artículo 102.- El nombramiento aceptado obliga al personal a regir sus actos por el concepto de profesionalismo, y a cumplir con los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.

Artículo 103.- Todo personal antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de guardar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 104.- Cuando el personal sea cambiado de adscripción por necesidades del servicio, en forma eventual o definitiva de un área, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación administrativa.

Artículo 105.- Queda prohibido utilizar los servicios de personas que carezcan de nombramiento o contrato.

CAPÍTULO III DE LA JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 106.- La jornada de trabajo es el tiempo durante la cual el personal de la Corporación debe laborar de conformidad con los horarios establecidos para la prestación del servicio y determinado en sus respectivos nombramientos o contratos.

Artículo 107.- Podrá haber horarios especiales de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, las que serán establecidas por la Comisaria.



Artículo 108.- Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora a otra, durante el cual el personal en forma continua o discontinua, se encuentra a disposición de su área de trabajo. Los mandos tomarán las medidas necesarias para permitir que el elemento recupere condiciones físicas, facultades y habilidades propias, antes de otorgarle una nueva comisión, salvo causa extraordinaria o de fuerza mayor.

Artículo 109.- Todo el personal deberá presentarse a laborar en su horario establecido, considerándose una tolerancia de 15 quince minutos, mismos que se tomarán para efecto de control de asistencia; si llegare después de los 15 minutos se considerará como retardo injustificado. Quien se presente a laborar después de transcurridos 30 minutos de la hora establecida para ingresar, se tendrá como falta injustificada. Si después de tres días hábiles no presenta justificación por escrito, con el visto bueno del jefe inmediato, la falta injustificada se computará como falta definitiva.

El personal que acumule tres retardos injustificados en una quincena, se hará acreedor a una sanción que consistirá en la suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo, previa notificación por escrito un día antes.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO

Artículo 110.- Con el objeto de que la función pública que presta la Comisaria sea eficiente el control de asistencia, puntualidad y permanencia del personal, se regulará conforme a lo dispuesto por este capítulo.

El sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo será a través de lista o control de fatiga. El registro correspondiente se efectuará al inicio y conclusión de labores.

Artículo 111.- Todo el personal está obligado a firmar la lista de asistencia, la entrada y salida de labores. La omisión de alguno de estos registros sin causa que lo justifique se considerará como falta de asistencia.

Así mismo, en el caso del control de fatiga, estar presente al momento de pasar la lista.

Artículo 112.- Se concederá media hora de tolerancia para el inicio o término de la jornada laboral sin ninguna otra prórroga para las madres trabajadoras que se encuentran en periodo de lactancia por un periodo de 5 meses contados a partir de la fecha de terminación de su incapacidad postnatal.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

CAPÍTULO V

DEL DÍA, LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 113.- El día considerado para el pago de salario al personal, será cada 15 días, el lugar y la forma de pago será la que establezca la Hacienda Municipal del Ayuntamiento.

El personal tendrá los siguientes tres días hábiles al cobro de la misma, para formalizar el pago correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 114.- Todos los candidatos a ingresar a la Comandancia, así como los elementos activos de la Comisaria que ostenten una categoría jerárquica de las establecidas en este reglamento a efecto de lograr su permanencia, tienen la obligación de someterse a las Pruebas de Control de Confianza, establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para efectos de la revalidación de la licencia colectiva de uso de armamento, los elementos

tendrán que aprobar el examen toxicológico una vez al año.

Artículo 115.- Para los efectos del artículo anterior se deberá de aplicar el Reglamento del servicio profesional de carrera para los elementos operativos del Municipio de Pihuamo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VII

DE LA INTENSIDAD, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE TRABAJO

Artículo 116.- La Comisaria empleará al personal que sea necesario para la prestación del servicio de seguridad pública, a través del desarrollo policial, que implica la planeación, reclutamiento, formación inicial, certificación, selección, ingreso, inducción, formación continua y especialización, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación y retiro, mismo que estará soportado a través del Reglamento del servicio profesional de carrera para los elementos operativos de la Comandancia.

Para el caso de la contratación de personal administrativo se aplicarán las normas establecidas en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 117.- Toda persona que tenga interés en prestar sus servicios para la Comisaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIÑUAMO, JALISCO

Son requisitos de ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a).-Los aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - b).- Aspirantes a las áreas de reacción, los estudios de enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

- XII. Cumplir con los deberes establecidos en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, y además deberá de presentar la siguiente documentación:
 - a). - Solicitud de empleo o Curriculum Vitae.
 - b). - Constancia de estudio.
 - c). - Dos cartas de recomendación.
 - d). - Carta de no antecedentes penales
 - e). - Cartilla militar (para varones).
 - f). - Registro federal de contribuyentes (en caso de estar dado de alta).
 - g). - Registro del IMSS (en caso de estar afiliado).
 - h). - 2 fotografías tamaño credencial.
 - i). - Acta de nacimiento.
 - j). - Credencial de Elector.
 - k).- Certificado Médico

Artículo 118.- Para el personal de carrera policial son requisitos de permanencia en el trabajo, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) Prevención, enseñanza media superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Reacción, enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen,
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Para el caso de los requisitos de ingreso y permanencia del personal administrativo será el

establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los reglamentos internos de trabajo que se creen para tal fin.

Artículo 119.- Todo elemento que forme parte de la Comisaria deberá tener su certificado único policial expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza y el cual deberá revalidar cada 3 años. La Comisaria se abstendrá de ingresar a personas que no cuentan y cumplen con dichos requisitos.

Artículo 120.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo; no podrá ingresar a la Comandancia si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

Artículo 121.- Los elementos tendrán un perfil de capacitación y los cursos o talleres de éste, formarán parte de los programas de capacitación municipal anuales, siendo la ejecución un derecho y una obligación para ambas partes. Asimismo, los elementos de nuevo ingreso, deberán cubrir un programa de inducción. Los programas de capacitación y de inducción, se apegarán a lo estipulado en el Reglamento del servicio profesional de carrera para los elementos operativos del Municipio de Pihuamo del Estado de Jalisco, durante los cursos los elementos gozarán de su sueldo.

Para el caso de la inducción y capacitación del personal administrativo se aplicarán las normas establecidas en la Ley para los Servidores



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios y por los programas de capacitación que la academia de policía establezca para tal fin.

Artículo 122.- Cuando por las necesidades del servicio lo requieran, el Comisario podrá cambiar la adscripción al personal, conservando éste sus derechos.

Artículo 123.- Todos los elementos tendrán derecho a ser promovidos para ocupar las vacantes que se originen en la Comandancia, considerando los requisitos señalados en el proceso de desarrollo y promoción del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Para el caso de la promoción del personal administrativo se aplicarán las normas establecidas en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en su título sexto relacionado al servicio civil de carrera municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LOS POLICÍAS DE CARRERA

Artículo 124.- El policía de carrera, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Disfrutar de la estabilidad y permanencia

en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, y recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;

- III. Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de cada institución de seguridad pública y el reglamento respectivo;
- IV. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración;
- V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de promoción;
- VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- VIII. Promover los medios de defensa que se establecen, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- IX. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- X. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- XI. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- XII. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;
- XIII. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas y sin costo alguno para el personal;
- XIV. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;
- XV. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la Comisaria o por el tercero con el que ésta contrate, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;
- XVI. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán los derechos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el título segundo y los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

TITULO SEXTO

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 125.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo establecerá un sistema de remuneraciones y prestaciones para los miembros de la Comisaria, de acuerdo a las funciones que desempeñen.

El sistema único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial Municipal se realizará conforme a las siguientes bases:



CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

Artículo 126. La remuneración es la percepción que debe pagarse al elemento operativo por la función que realice, sin que se consideren servidores públicos, ya que se rigen a través de un acto condición que regula la relación entre el Estado y los municipios con los miembros de las instituciones de seguridad pública, los que no pueden considerarse contratos de trabajo conforme a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La remuneración y demás prestaciones de los elementos operativos, en ningún caso pueden ser disminuidas, pero sí pueden permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo.

Artículo 127. Las remuneraciones se efectuarán en los términos en que la Hacienda Municipal lo establezca de conformidad con escala básica terciaria establecida por el sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 128. El plazo para el pago de la remuneración no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, la remuneración se cubrirá anticipadamente.

Artículo 129.- La Hacienda Municipal cubrirá a sus integrantes una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

La remuneración del personal de la Comandancia deberá cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; será conforme a los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, debiendo fijarse anualmente en los presupuestos de egresos respectivos.

Al determinarse la remuneración con excepción de los titulares de las autoridades a que se refiere este reglamento, se tomará en cuenta su antigüedad, capacidad, nivel académico, productividad y responsabilidad, a la par de cumplir con los otros principios y la demás normatividad aplicable.

El sueldo será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ninguna persona podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Comisario en el presupuesto correspondiente;

III. Ninguna persona podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Comisario en el presupuesto correspondiente; y

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, respetando los datos personales, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus ingresos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Artículo 130.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Comisaria a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 131.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 132.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos Municipal.

Artículo 133.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referidos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

Artículo 134.- El pago de la remuneración se hará precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 135.- Está prohibida la imposición de multas, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 136.- El pago de sueldos será preferente a cualquier otra erogación de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo.

Artículo 137. Son irrenunciables la remuneración devengada, indemnizaciones y demás prestaciones otorgadas en los términos la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y este Reglamento que se deriven de la función prestada.

Queda prohibido para todo elemento operativo otorgar o recibir prestaciones distintas a las establecidas en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 138. Los elementos operativos pagarán las contribuciones fiscales que se originen con motivo del recibo de la remuneración y demás prestaciones gravables, y para ese efecto las instancias correspondientes harán las retenciones debidas.

Artículo 139.- El personal tendrá derecho a un aguinaldo anual, sobre sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

Los elementos operativos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

De las retenciones y descuentos

Artículo 140. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración, cuando se trate:

- I. De deudas contraídas con la institución de seguridad por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el elemento operativo hubiere manifestado

previamente de una manera expresa su conformidad;

- III. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir pensiones alimenticias que fueren exigidos al elemento operativo;
- IV. De descuentos en favor de instituciones de seguridad social;
- V. Del pago de abonos para cubrir obligaciones derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas-habitación, así como de su uso, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, y siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en instituciones nacionales de crédito; y
- VI. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de la Comisaria de Seguridad Pública y Vial del Municipio de Pihuamo.

El monto total de los descuentos será el que convengan el elemento operativo y la institución de seguridad, sin que pueda ser mayor de treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y VI de este precepto.

Artículo 141. La remuneración no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en la fracción IV del artículo anterior.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 142.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Comandancia recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Artículo 143.- Todo el personal de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihualco recibirán las prestaciones establecidas que se determinen por la administración municipal con acuerdo de Ayuntamiento y las demás prestaciones que se deriven de la adopción o aplicación de alguna ley especial, reglamento, acuerdo o convenio que se celebre con la Federación o el Estado o con ambos.

De las vacaciones

Artículo 144.- El personal que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán,

cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Comisaria, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones.

Cuando el personal no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 145. Los días de vacaciones se cobrarán de su remuneración íntegra, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá la cantidad equivalente a 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional se deberá cubrir en forma



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIÑUAMO, JALISCO

proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 146.- Cuando el personal se encuentre disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderá y las retomará cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

De las licencias

Artículo 147 Las licencias para separarse del cargo de manera voluntaria y temporal deberán ser autorizadas por el superior jerárquico del solicitante y además el titular de la Comisaria, a excepción de los casos en que conforme a este reglamento se requiera procedimiento distinto, y una vez en vigencia suspenderán el goce de la remuneración y demás prestaciones establecidas por el presente ordenamiento.

Artículo 148. Cuando los elementos operativos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la institución de seguridad pública les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de su remuneración y sin perder sus derechos dentro del servicio profesional de carrera y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

La Comisaria, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia a sus elementos operativos hasta por sesenta días por cada año

calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de su remuneración a los elementos operativos, hasta por treinta días, cuando éstos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio.

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con ocho días anteriores a la fecha en que deben empezar a surtir sus efectos los mismos.

Artículo 149. Los elementos operativos, previa comprobación médica de la necesidad por los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la Comisaria, que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a licencias para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

I. A los elementos operativos que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio, hasta sesenta días con goce de su remuneración íntegra; hasta treinta días más, con media remuneración, y hasta sesenta días más, sin sueldo;

II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de su remuneración íntegra, hasta cuarenta y cinco días más, con media remuneración, y hasta ciento veinte días más, sin remuneración; y

III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de su remuneración íntegra; hasta noventa días más, con media remuneración y hasta ciento ochenta días más, sin remuneración.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

Artículo 150.- Tratándose de licencias otorgadas al personal que sean electos a algún cargo de elección popular, cuando las mismas sean por tiempo determinado, los mismos deberán reintegrarse a su función en la fecha correspondiente.

Artículo 151.- Para cubrir el cargo del personal que obtenga licencia, se nombrará a otros integrantes de la corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los mismos, que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones del presente reglamento.

De los días de descanso obligatorios

Artículo 152.- Los servidores públicos dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1° de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1° y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; , 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el día correspondiente a la transmisión del poder ejecutivo federal, el 25 de diciembre, y los que determine las Leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y

los que se determinen por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la cuales se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio y de las disposiciones oficiales para designar días no laborables.

Artículo 153.- Por cada seis días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos. Debiendo ser con goce de su remuneración íntegra.

Artículo 154. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más después del mismo; durante estos periodos percibirán la remuneración íntegra que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo, para alimentar a sus hijos.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

De los Estímulos y Reconocimientos Policiales.

Artículo 155.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo otorga los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la Comisaria será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del personal y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 156.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 157.- La Comisaria determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Carrera Policial, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial,

continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 158.- Las formas de reconocimiento, son otorgadas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán los estímulos previstos en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 54-Bis y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

Artículo 159.- Quedan prohibidas las subvenciones en efectivo o en especie destinadas al disfrute privado del elemento operativo, así como bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, distintas a las establecidas en este reglamento, ya sea enunciadas como compensaciones, ayudas, bonos o cualquiera otra denominación, salvo aquellos que el ayuntamiento determine conforme a sus respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 160.- Los estímulos también podrán emanar de los convenios de coordinación que el Ayuntamiento celebre con el Estado o la Federación, en cuyo caso las reglas para su otorgamiento se determinarán por lo establecido en dichos convenios.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 161. Los elementos operativos que integran a la Comisaria a excepción del Comisario, pueden recibir estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

I. Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en la plantilla de elementos operativos de la Comisaria;

II. Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los elementos operativos, en ningún caso pueden ser superiores a la remuneración mensual que perciban;

III. Las autoridades deben sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido expresamente en los reglamentos aplicables;

IV. La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;

V. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del elemento operativo público que corresponda; y

VI. La información relativa a los criterios y procedimientos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los elementos operativos merecedores de ellos,

deben publicar en los medios de divulgación correspondientes del Ayuntamiento.

Los elementos operativos que otorguen o reciban estímulos o compensaciones en contravención al presente artículo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables incurrirán en responsabilidad, misma que se sancionará de conformidad con la legislación vigente.

TITULO SEPTIMO

DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 162.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 163.- La seguridad social será proporcionada por las instituciones de seguridad social a los elementos operativos y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 164.- Al personal de la Comisaria, se le garantizará su acceso a los servicios necesarios para preservar su salud.

Los servicios de salud otorgados, deberán permanecer vigentes de conformidad con la Ley del Seguro Social, después de que el elemento haya dejado el cargo, conforme a la disponibilidad presupuestal y los montos asegurados se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

Los gastos del otorgamiento de los servicios de salud, sea cual fuere la forma que se elija, correrán a cargo del erario público, pero por ningún motivo se contratarán pólizas con pacto de reembolso a favor de los elementos operativos asegurados.

Cuando deba operar un reembolso con motivo de la suscripción de un contrato de seguro, aquel siempre será en beneficio del erario público.

Artículo 165. Tratándose de enfermedades no profesionales, el elemento operativo tendrá derecho a que, por conducto del servicio médico respectivo, se expida la incapacidad correspondiente, a fin de que le sea cubierta la remuneración en la forma y términos que marca el artículo 149 de este reglamento.

Artículo 166. Los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los elementos operativos se registrarán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; pero las incapacidades que con este motivo se autoricen serán con goce de su remuneración íntegra conforme a la cotización registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 167. La Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo, en caso de muerte del elemento operativo, pagarán a la persona, preferentemente familiar o beneficiario del fallecido que presente el acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, cuando menos dos meses de su remuneración como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

TÍTULO OCTAVO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168. El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento operativo que vulnere las obligaciones, deberes y prohibiciones y demás disposiciones establecidas en el presente reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al elemento operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 169. Para graduar con equidad la imposición de las correcciones disciplinarias se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Intencionalidad o culpa; y
- III. Perjuicios originados al servicio.

Artículo 170.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal que transgreda los principios de actuación de las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 171.- La Comandancia elaborará un Código de Ética, con la participación del personal, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 172.- El régimen disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este reglamento.

Artículo 173.- El personal de la Comisaria que infrinja el presente Reglamento se hará acreedor a una sanción o correctivo, de acuerdo a la gravedad de su falta, sin perjuicio de que si constituye un delito, se aplique la ley respectiva.

De las Obligaciones de los Policías

Artículo 174.- Los integrantes de la Comisaria deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Los servicios que presten los elementos operativos de la Comisaria, se regirán por el horario establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, sin que en ningún caso se deba cubrir contraprestación económica excedente a la remuneración que se perciba por el servicio prestado.

La actuación de los elementos operativos buscará prevenir la comisión de delitos e identificar tendencias que alteren el orden público y la paz social, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones legales.

Lo anterior a partir del establecimiento de metodologías, procedimientos y sistemas de actuación a través de protocolos y procedimientos de operación homogéneos, con la finalidad de llevar a cabo la recopilación, análisis y explotación de información criminal de manera uniforme para generar inteligencia policial susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia en el desarrollo de tareas policíacas específicas, así como para la toma de decisiones.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 175. La Comisaria deberá desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno.

Artículo 176. Los principios de actuación de los elementos operativos de la Comisaria deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

- I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;
- III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;
- IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación, según corresponda;
- VI. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad;
- VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y agentes del Ministerio Público, respecto de quienes se encuentren bajo su conducción y mando, siempre y cuando dichas órdenes sean conforme a derecho;
- VIII. Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Practicar investigaciones con fines de prevención de delitos, detenciones, presentaciones y reinternamientos únicamente dentro del marco legal;
- X. Poner a disposición de la autoridad competente sin demora a quien sea aprehendido;
- XI. Procurar la inmediata libertad de los retenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley;
- XIV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendados;
- XV. Presentar a quién le corresponda, con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes;
- XVI. Actuar en el marco legal de las



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;
- XVII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XVIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y
- XIX. Los demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.
- funciones de mando, y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asignen con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos y sólo en el desempeño del servicio; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 177.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos operativos de la Comisaria deberán:

- I. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones para su análisis y registro, así como entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean encomendados;
- V. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él

Para el caso del personal administrativo se aplicarán las obligaciones establecidas en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 55 y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

De los Deberes

Artículo 178.- El servicio exige que los miembros de la Comisaria sean leales para con el H. Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo constituido, que cuiden el honor y el prestigio de la institución y que observen una conducta ejemplar.

La disciplina es la norma que debe ajustar la conducta de todos los elementos de la Comisaria, la subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia, la consideración y la urbanidad para con todos y el más absoluto



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

respeto a las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.

Artículo 179.- Todo el personal de la dependencia, quedará supeditado a las órdenes del Comisario, en los términos de este reglamento.

Artículo 180.- Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los derechos humanos, a la legalidad y al medio ambiente.

Artículo 181.- El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio deberá:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Pihuamo y demás ordenamientos que de ellos emanen;
- II. En los casos de queja contra sus superiores, se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio, y si en dicha instancia no fuere debidamente atendido, deberá dirigirse al Comisario o al Presidente Municipal;
- III. Observar la disciplina ante sus superiores, respetando a los de su

jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes y obediencias al recibirlos;

- IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- V. Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los inmuebles pertenecientes a la corporación, vehículos, máquinas, instrumental, útiles y demás equipo que se les proporcione para la realización de su trabajo;
- VI. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;
- VII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, Inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia;
- VIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;
- IX. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;
- X. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIÑUAMO, JALISCO

- oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;
- XI. Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;
- XII. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XIII. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;
- XIV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;
- XV. Actuar con discreción sobre la información acerca de servicios, movimientos y sucesos internos de la Comisaria. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar al superior inmediato, al Comisario, al Secretario General o al Presidente Municipal, el contenido de aquellas órdenes o acciones sobre las cuales se tenga presunción o certeza fundada de ilegalidad;
- XVI. Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;
- XVII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;
- XVIII. Los conductores de vehículos oficiales, solo podrán operarlos portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;
- XIX. Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización. El incumplimiento injustificado de esta disposición será motivo de baja;
- XX. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden, en la mayor eficacia del servicio;
- XXI. Participar en las diversas actividades de la corporación en caso de emergencias, siniestros o desastres, aún fuera de su hora de servicio;
- XXII. Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su Superior; y



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

XXIII. Cumplir con las demás disposiciones que establezca la Comisaria y otros ordenamientos legales aplicables a su función, prestar servicio social a la comunidad en las labores de contingencia.

Artículo 182.- Todo servidor público que pertenezca a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio y que conozca de alguna infracción a éste ordenamiento y demás normas de carácter municipal, tiene la obligación de comunicarlo a las autoridades competentes.

Artículo 183.- Cuando ocurra algún siniestro, desastre o desorden público, el servidor público de la Comandancia informará inmediatamente a la autoridad correspondiente, prestando los primeros auxilios que fueran necesarios.

Artículo. 184.- El Superior debe proceder en forma justa y enérgica al cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de obtener la estimulación y la obediencia de sus subordinados y sólo deberá servirse de la fuerza a su mando para mantener la disciplina, haciendo que se obedezcan sus órdenes en actos de servicio.

Artículo 185.- El Superior será responsable del orden en las fuerzas que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones

del servicio sin que pueda disculparse en ningún caso con la omisión y descuido de sus inferiores.

Artículo 186.- Todo superior que mande fuerza, inspirará en ella la satisfacción de cumplir con las leyes, reglamentos, y órdenes emanadas de la superioridad y no propalara especies que impidan el cumplimiento del deber.

Artículo 187.- Los elementos de la Comisaria, deberán demostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona, sus compañeros y la sociedad.

Artículo 188.- Rehusará a todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina y no dará su palabra si no puede cumplir lo que ofrece.

Artículo 189.- El personal administrativo, y de apoyo en las labores de la Comisaria, se sujetará a las disposiciones, órdenes y consignas que dicte el Comisario por sí, o por conducto del Comisario, obligándose a ser puntual en los horarios que se establezcan y procurando ser cumplido y discreto en sus obligaciones; así como presentable en su persona, de conformidad a lo señalado en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

De las Prohibiciones

Artículo 190.- Se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que les imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá presentarse ante el Comisario en demanda de justicia.

Artículo 191.- Cuando eleven quejas infundadas, hagan públicas falsas imputaciones, cometan indiscreciones en asuntos del servicio, serán sujetos a procedimiento administrativo ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para que sea ésta la que imponga la sanción correspondiente, y si el acto es considerado como tipificado delito, se procederá a dar parte al agente del ministerio público competente para los efectos legales correspondientes.

Artículo 192.- Los elementos operativos de la Comisaria, estarán obligados a saludar a sus superiores, así como corresponde el saludo a los subalternos, de un superior jerárquico.

Artículo 193.- El elemento operativo de la Comisaria deberá estar siempre aseado en su persona, en su equipo y en sus armas, y deberá comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación.

Artículo 194.- Jamás se sentarán en el suelo estando uniformados y no deberán cometer acción alguna que se traduzca en desprestigio de la institución o que cause menosprecio a su persona.

Artículo 195.- Queda estrictamente prohibido a todo el que tiene mando aceptar obsequios o dádivas de sus inferiores, por consiguiente, se evitará que promuevan o comprometan beneficios con ese objeto.

Artículo 196.- Esta estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria:

- I. Ingresar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tengan algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;
- II. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones;
- III. Presentarse a sus labores de servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico o bajo la influencia de algún tipo de estupefaciente o sustancia tóxica;
- IV. Abandonar el servicio, el arresto o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o término de arresto;
- V. Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas o delitos, ya sea de los que se le recojan a las



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- personas retenidas o aprehendidas o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, o valiéndose de su investidura cometa cualquier acto que no sea de su competencia;
- VII. Vender, empeñar, prestar o hacer uso indebido del armamento o equipo de seguridad que se le haya asignado para el desempeño de su empleo;
- VIII. Ningún superior expedirá ordenes que su ejecución constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute, serán responsables, conforme a la ley penal;
- IX. Los elementos de la Comisaria cuando se encuentren en servicio o comisión, no podrán inmiscuirse en trabajos políticos, ni participar en mítines o manifestaciones, a excepción que su intervención sea para resguardar la seguridad pública y evitar se cometan faltas o delitos;
- X. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio;
- XI. Portar armas de fuego fuera de las horas del servicio ya sean las de cargo o de propiedad particular;
- XII. Portar durante el servicio, armas de fuego que no sean propiedad del Gobierno del Estado o del Municipio;
- XIII. Alterar, dañar o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que les hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Falsificar o alterar documentación oficial de la Comisaria;
- XV. Portar teléfonos celulares u otro tipo de aparatos de comunicación no autorizados para efectos del servicio, dentro del horario de trabajo;
- XVI. Exceder los límites de velocidad permitidos por la señalización de vialidad y tránsito vigentes y la ordenada de manera directa en situaciones de patrullaje ordinario o el autorizado por la Comisaria;
- XVII. Hacer mal uso de los códigos y equipo que porten las unidades a su cargo;
- XVIII. Dar informes falsos a sus superiores; y
- XIX. En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o Administrativo.

CAPÍTULO II

DE LA DISCIPLINA

Artículo 197.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio profesional de carrera de los elementos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vial del Municipio, misma que deberá sujetar su conducta a la observancia de este reglamento, código de ética, las leyes, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 198.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, la carencia de vicios, entendidos éstos como **la falta de rectitud o la falta de moral en las acciones**, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIÑUAMO, JALISCO

respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como lo relativo al ceremonial y el protocolo que demanda respeto y consideración mutua entre quien detente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 199.- La disciplina es la norma de conducta fundamental que observa todo el personal que labore en la Comisaria, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de la comisaria.

CAPITULO III

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 200.- Las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, así como las sanciones por responsabilidad administrativa.

Estas correcciones serán aplicadas de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las correcciones correspondientes.

Artículo 201.- Los miembros del servicio profesional de carrera policial se sujetarán al sistema disciplinario establecido en el presente capítulo.

Artículo 202.- Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto que se imponen a los elementos operativos de la Comisaria, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina.

Del apercibimiento

Artículo 203.- El apercibimiento es el acto público en el cual se previene al elemento operativo a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su corrección.

El apercibimiento se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se apercibirá al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

De la amonestación

Artículo 204.- La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación por escrito de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

De la privación de permisos de salida

Artículo 205.- La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el lugar de su adscripción; ésta será decretada por el superior jerárquico, del cual para el desempeño de sus labores se encuentre bajo su conducción y mando.

Del arresto

Artículo 206.- El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la Comandancia de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Los arrestos serán aplicados de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y con el presente reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta y podrán ser hasta por treinta y seis horas, debiendo ser impuestos por el superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo. La duración del arresto será determinada por el Comisario o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

Artículo 207.- Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.

Artículo 208.- No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones o medidas disciplinarias.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 209.- Las sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión Municipal de Honor y Justicia para tal fin, por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, del presente reglamento y demás disposiciones aplicables; deberán registrarse en el expediente del infractor, así como en el registro que al respecto se establezca.

Incurren en responsabilidad administrativa y serán sancionados por la Comisión Municipal de Honor y Justicia los elementos operativos que cometan actos u omisiones en contravención de la ley, así como de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones, deberes y prohibiciones.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 210.- La aplicación de sanciones por la Comisión Municipal de Honor y Justicia se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la responsabilidad penal y civil que proceda. La ejecución de las sanciones será realizada por el órgano de control interno.

Artículo 211.- El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos operativos de donde se encuentren asignados, no se considerará como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso o juicio ordinario contra esta medida.

Artículo 212.- Son causales de sanción las siguientes:

- I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;
- II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

- IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- VI. No informar a su superior jerárquico a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- VII. Permitir que personas ajenas a la Comandancia realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;
- VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la institución de seguridad pública, siempre que éstos no



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;
- X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;
- XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;
- XII. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;
- XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;
- XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;
- XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la Comisaria, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;
- XIX. Transportación, introducción, posesión o comercialización de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Comandancia;
- XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;
- XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la Comisaria;
- XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaria, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XXIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XXIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Comisaria;
- XXV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

- horario de servicio o con los implementos de trabajo;
- XXVI. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- XXVIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;
- XXIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;
- XXX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XXXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;
- XXXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;
- XXXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;
- XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y
- XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes.

Artículo 213.- Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

- I. Amonestación con copia al expediente;
- II. Suspensión temporal;
- III. Remoción; y
- IV. Remoción con inhabilitación.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 214.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o Municipios;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos;

De la amonestación con copia al expediente

Artículo 215.- La amonestación es el acto en el cual se le advierte al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

En todos los casos, se agregará copia de la amonestación al expediente del elemento operativo.

De la suspensión temporal

Artículo 216.- La suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el infractor y la Comisaría, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones legales y aplicables.

Artículo 217.- La suspensión antes señalada, será sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la institución de seguridad pública de pagar el servicio y demás prestaciones.

Artículo 218.- En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el presente reglamento.

Artículo 219.- Para los efectos del presente reglamento su sanción seguirá el mismo procedimiento para la remoción que señala este ordenamiento.

Remoción

Artículo 220. La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Comisaría de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo y el elemento operativo, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías, en el incumplimiento en sus deberes, determinado así por la instancia correspondiente.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Remoción con inhabilitación

Artículo 221. Además de la remoción señalada en el artículo que antecede, se sancionará al elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 222. No procede recurso o juicio ordinario alguno contra la aplicación de las sanciones a que se refiere la ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el presente reglamento.

Artículo 223. El Municipio sólo estará obligado a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionarles de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

CAPITULO V

Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Iniciación, Instrucción y Resolución del Procedimiento

Artículo 224.- Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el capítulo IV del Título Octavo de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento.

Artículo 225.- El procedimiento lo conocerá el Organo de Control Interno del Ayuntamiento y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.

Artículo 226. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra, el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- I.- La conducta que se le atribuye;
- II.- La sanción que en su caso podría ser impuesta;
- III.- El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;
- IV.- Así como las pruebas que existen en su contra;
- V.- El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y
- VI.- Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.

Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.

En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolucón de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por el Organo de Control Interno que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.

Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 227.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, el Organo de Control Interno podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación registrará desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna

manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

Artículo 228.- El elemento operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.

Artículo 229.- El Organo de Control Interno, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tenerlo por cierto los hechos que se le atribuye y por perdido el derecho del desahogo pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio del Organo de Control Interno.

El Organo de Control Interno ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y el Organismo de Control Interno girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información. El Organismo de Control Interno tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.

El Organismo de Control Interno tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el Organismo de Control Interno considere que no es posible desahogaras en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la Comisaría. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

Artículo 230.- La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 229 constará de dos etapas:

- I.- De desahogo de pruebas; y
- II.- De alegatos.

Artículo 231.- El Organismo de Control Interno citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera:

- I.- Se procederá al desahogo de las pruebas;
- II.- Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el elemento operativo; y
- III.- Una vez realizados dichos alegatos se tendrá por concluida la audiencia y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.

Artículo 232.- Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, se remitirá lo actuado a la Comisión de Honor y Justicia para dentro de los treinta días siguientes formule por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener:

- I. Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo;
- II. El señalamiento de los hechos controvertidos;
- III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;
- IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y
- V. Los puntos resolutivos.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Una vez emitida la resolución, el Órgano de Control Interno notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría.

Artículo 233.- Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

Artículo 234.- No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA SEPARACIÓN

Artículo 235.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los policías de carrera, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión Municipal de Carrera Policial para conservar su permanencia.

El reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, regulará los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

Artículo 236.- Una vez que tenga conocimiento la Comisión Municipal de Carrera Policial de que el elemento operativo haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por esta ley, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

Artículo 237.- Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados.

Artículo 238.- El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.

Artículo 239.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Organo de Control Interno, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá la facultad de realizar la certificación por conducto del Secretario Técnico de esta Comisión, de todas las actuaciones del presente procedimiento.

Artículo 240.- En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento.

Artículo 241.- La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIÑUAMO, JALISCO

I. Abierta la audiencia, el Organismo de Control Interno hará del conocimiento al elemento operativo o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;

II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su apoderado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas documentales que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. El Organismo de Control Interno resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, el Organismo de Control Interno concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.

Artículo 242.- El Organismo de Control Interno, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su aprobación y firma.

Artículo 243.- Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe

recurso ordinario alguno que se haga valer ante la institución de seguridad pública.

Artículo 244.- No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 245.- Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciará el procedimiento de separación.

Artículo 246.- Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Comisaría sólo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CAPÍTULO VII

SUSPENSIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES DEL ELEMENTO OPERATIVO

Artículo 247. La suspensión por causas imputables del elemento operativo, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento operativo probable infractor y la Comisaria sin responsabilidad para esta última.

Artículo 248. Serán causas de suspensión imputables del elemento operativo el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El arresto dictado por autoridad competente;
- II. Cuando se encuentre en calidad de detenido a disposición del agente del Ministerio Público, a excepción de cuando se haya encontrado en ejercicio de sus funciones y no sea un hecho delictuoso doloso atribuible al propio elemento operativo;
- III. Porque se le dicte por la autoridad competente orden de arraigo en su contra;
- IV. Se encuentre sujeto a procedimiento de extradición;
- V. Se haya dictado en su contra el auto de formal prisión, de tal manera que le impida ejercer su función; y
- VI. Cualquier otra causa que impida el ejercicio de su función.

La autoridad ante quien se encuentre a disposición el elemento operativo, dará aviso a la Comisaria, de manera inmediata.

Artículo 249. Concluida la causa de la suspensión, el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará por escrito dicha circunstancia en un plazo improrrogable dos días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de que cesaron las causas de la suspensión.

En el caso de que al elemento operativo se le reincorpore al servicio, no procederá el pago de salarios caídos correspondientes al tiempo que haya durado la suspensión, por las causas señaladas en las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 250. Si después de concluidas las causas de suspensión, el elemento no informa en el plazo señalado a sus superiores, se procederá a sancionarlo de conformidad con el procedimiento correspondiente.

Artículo 251. El elemento operativo deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.



TITULO NOVENO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 252.- La Comisaria será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 253.- Los policías de carrera deberán llenar el Informe Policial Homologado, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones;
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puestos a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La falta de llenado del Informe Policial Homologado será sancionada en los términos previstos en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 254.- Cuando los elementos operativos realicen detenciones, deberán consultar las bases de datos de información criminal para verificar si el detenido cuenta con antecedentes y, en su caso, lo harán del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición del detenido.

Artículo 255.- La Comisaria creará una base de datos que contenga el Registro del Personal de Seguridad Pública, que contendrá por lo menos, lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al elemento, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el



REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango, así como las razones que lo motivaron.

Los datos mencionados también obrarán en el expediente actualizado de los elementos operativos, además de las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.

Artículo 256.- La Comisaria será responsable de actualizar el Registro de Personal de Seguridad Pública, asentando en el mismo cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 257.- La Comisaria constituirá una base de datos para registrar el armamento y equipo con que cuenta la Comandancia, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca,

modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 258.- La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atenté contra el honor de las personas.

Artículo 259.- El acceso a las bases de datos del sistema nacional de información, estará condicionado al cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley General emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento fue aprobado por mayoría de regidores presentes mediante **Acuerdo de Ayuntamiento No. (086)** del Acta de la décima sesión ordinaria, celebrada el día 31 de marzo del 2023, mismo que entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal y página de internet del Gobierno Municipal.



**REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA Y VIAL
DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO**

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Bando, Policía y buen Gobierno para el Municipio de Pihuamo, Jalisco, aprobado el 24 de abril del 2013 y demás disposiciones que del mismo deriven. Así mismo se derogan todas las disposiciones contrarias al Reglamento de la Policía Preventiva y Vial del Municipio de Pihuamo Jalisco.

TERCERO.- Una vez llevada a cabo la publicación del presente reglamento, instrúyase al C. Secretario General para que levante la certificación de tal hecho.

ATENTAMENTE

Salón de Cabildos del Palacio Municipal

Pihuamo Jalisco, 31 de Marzo del 2023

(Rubrica)

C. HUMBERTO AMEZCUA BAUTISTA

Presidente Municipal

C E R T I F I C A :

(Rubrica)

**LIC. FRANCISCO JAVIER SANTILLAN
OCAMPO**

Secretario General del Ayuntamiento